

CG-A-51/25

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS MAGISTRATURAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.**

1.

Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las y los integrantes del Consejo General<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal<sup>4</sup>, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2.

- I. **Reforma constitucional federal en materia de elección de personas juzgadoras.** Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup> en materia judicial; decreto que entró en vigor en fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro y, el cual, en su artículo Octavo Transitorio, estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales en dicha materia.

3.

---

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracción IV y 4° numeral 7 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En lo sucesivo "Instituto".

<sup>3</sup> Refiriéndose al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>4</sup> Esta sesión se llevará a cabo sin la intervención de las representaciones de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes al tratarse de una sesión relativa al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

<sup>5</sup> En lo sucesivo "CPEUM".

• • •

---

**II. Reforma constitucional local en materia de elección de personas juzgadas.** Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto 79, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>6</sup>, en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio de la reforma Constitucional Federal en materia judicial.

4.

**III. Reforma al Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.** Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General, se reformó el Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-94/24**, con el objeto de establecer que, de conformidad con las reformas constitucionales en materia judicial, los partidos políticos no tendrían participación; reformándose así el reglamento aprobado en fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-20/23** y posteriormente reformado en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el acuerdo identificado con clave alfanumérica **CG-A-81/24**.

5.

**IV. Reforma al Código Electoral del Estado de Aguascalientes.** Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto 102, mediante el cual se reformó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>7</sup>, derivado de las reformas constitucionales en materia judicial.

6.

**V. Convocatoria pública abierta para integrar las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y personas juzgadas de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.** Con fecha tres de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto 105, mediante el cual, el Congreso del Estado de Aguascalientes emitió la *“Convocatoria Pública Abierta para integrar los listados de las personas que*

---

<sup>6</sup> En lo sucesivo “Constitución Local”.

<sup>7</sup> En lo sucesivo “Código Electoral”.

• • •

---

participarán en la elección extraordinaria 2024-2025 para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de personas juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado”<sup>8</sup> misma que, en el inciso b) del segundo párrafo de su Base SÉPTIMA estableció que, este Consejo General deberá celebrar la primera sesión para la preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025<sup>9</sup>, dentro de los siete días naturales siguientes a su publicación.

7.

**VI. Inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.**

Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, la consejera presidenta del Consejo General, declaró el inicio del PEEPJEA 2025, en el cual, tendrá lugar la elección de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

8.

**VII. Agenda electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.**

Con fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó, en sesión extraordinaria, el acuerdo identificado bajo la clave alfanumérica **CG-A-02/25**, mediante el cual emitió la Agenda Electoral del PEEPJEA 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto, del Decreto 79 de la Constitución Local, así como en el artículo 78, fracción III del Código Electoral.

9.

**VIII. Cantidad de cargos y especialización en la materia para la elección judicial.**

Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el *“ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA LA CANTIDAD DE PUESTOS Y ESPECIALIZACIÓN QUE ESTARÁN SUJETOS AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE*

---

<sup>8</sup> De forma subsecuente “Convocatoria”.

<sup>9</sup> En adelante “PEEPJEA 2025”.

• • •  
*DISCIPLINA JUDICIAL Y DE PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES*”, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

10.

**IX. Bases para la organización del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.** Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN DIRECTRICES GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES DE LOS PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO 2025”*, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG52/2025**.

11.

**X. Reglas para garantizar la paridad de género en los listados de candidaturas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.** Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó las *“REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LOS LISTADOS DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”*, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-06/25**.

12.

**XI. Plan integral y calendario de coordinación con el Instituto Nacional Electoral.** Con fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS 2024-2025”*, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG61/2025**.

13.

**XII. Lineamientos para garantizar la imparcialidad y la equidad en el Proceso Electoral Extraordinario el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.** Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el *‘ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS “LINEAMIENTOS PARA*

• • •

---

*GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD Y LA EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-13/25**.

14.

**XIII. Reforma al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.** Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el *‘ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL “REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*”, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-15/25**.

15.

**XIV. Remisión de los listados de candidaturas.** Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco los tres Poderes Públicos Estatales, así como el Consejo de la Judicatura del Estado de Aguascalientes, remitieron a este Instituto, entre otros, los listados de candidaturas al cargo de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

16.

**XV. Integración del listado de candidaturas al cargo de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.** Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL INTEGRA EL LISTADO QUE CONTIENE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR LOS PODERES ESTATALES Y POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, AL CARGO DE MAGISTRATURAS INTEGRANTES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”*”, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-19/25**.

17.

**XVI. Aprobación de los diseños de la documentación y material electoral.** Con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA, PARA SU IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN, LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ DURANTE EL*

• • •  
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”,  
identificado con la clave alfanumérica **CG-A-28/25**.

18.

**XVII. Designación de las personas integrantes de los Consejos de Partido Judicial Electoral.** Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DE PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025, ASÍ COMO LAS SEDES EN DONDE SE INSTALARÁN CADA UNO DE ESTOS”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-29/25**.

19.

**XVIII. Emisión del protocolo de atención para paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez.** Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-36/25**.

20.

**XIX. Aprobación de los diseños de la documentación y material electoral para el escrutinio y cómputo.** Con fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA, PARA SU IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN, LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS QUE SE UTILIZARÁ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-38/25**.

21.

• • •

**XX. Reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos.** Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, en sesión ordinaria el Consejo General aprobó las “*REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CARGOS DE MAGISTRATURAS Y PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025*”, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-43/25**.

22.

**XXI. Lineamientos para el desarrollo de los cómputos de los Consejos de Partido Judicial Electoral y sumatoria del Consejo General.** Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó los “*LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DE CONSEJOS DE PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025*”, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-45/25**.

23.

**XXII. Periodo de campañas electorales.** Dentro del periodo comprendido del veintinueve de abril al veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se llevaron a cabo las campañas electorales para la elección de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

24.

**XXIII. Sustitución de consejería electoral del Consejo del Tercer Partido Judicial Electoral.** Con fecha siete de mayo de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, DESIGNA A LA CONSEJERÍA ELECTORAL QUE HABRÁ DE CUBRIR LA VACANTE GENERADA DENTRO DEL CONSEJO DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.*”, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-47/25**.

25.

**XXIV. Procedimiento para llevar a cabo la verificación del cumplimiento de requisitos de elegibilidad, así como de no haber incurrido en supuestos del “8 de 8 contra la violencia”.** Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el “*ACUERDO DEL*

• • •

---

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL “PROCEDIMIENTO PARA CONSTATAR QUE LAS CANDIDATURAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y NO HAYAN INCURRIDO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIONES V, VI Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 442 BIS, 456 NUMERAL 1, INCISO C), FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 53, FRACCIONES VI Y VII Y 55, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIONES V Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA LA ASIGNACIÓN DE CARGOS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-49/25**.

26.

**XXV. Presentación de las declaratorias bajo protesta de decir verdad.** Dentro del periodo comprendido del veintiocho de mayo al trece de junio de dos mil veinticinco, fueron presentadas las declaratorias bajo protesta de decir verdad por parte de las candidaturas al cargo de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, tanto en la Oficialía de Partes del Instituto, así como mediante el Sistema de Administración de Candidaturas (SAC) en las que manifestaron cumplir con los requisitos de elegibilidad a la fecha de presentación de dicha declaratoria, así como el no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38 de la CPEUM, de los artículos 442 Bis, 456 numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>10</sup>, y 53 y 55 párrafo tercero de la Constitución Local.

27.

**XXVI. Remisión de oficios a las autoridades jurisdiccionales locales.** Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, fueron enviados los oficios identificados con las claves IEE/SE/0756/2025, IEE/SE/0757/2025 e IEE/SE/0758/2025, al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, respectivamente, solicitando su apoyo y colaboración a efecto de verificar si dentro de sus archivos, obran constancias de que las candidaturas posiblemente se encuentren en alguno de los supuestos de inelegibilidad contemplados en los artículos 38 fracciones

---

<sup>10</sup> En lo sucesivo “LGIPE”.

• • •

---

V, VI y VII de la CPEUM, 442 Bis, 456 numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE y 53 fracciones VI y VII y 55 párrafo tercero fracciones V y VI de la Constitución Local, lo anterior con el objeto de que esta autoridad contara con la información pertinente, con el objeto de analizar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas que resulten ganadoras y deban ser asignadas como Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia.

28.

**XXVII. Cambio de sede del Consejo de Primer Partido Judicial Electoral.** Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, en sesión ordinaria del Consejo General se *aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA SEDE EN QUE HABRÁ DE UBICARSE EL CONSEJO DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-50/25**.

29.

**XXVIII. Información del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.** Con fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco, fue presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio TEEA-SGA-207/2025, signado por la secretaria general de acuerdos en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, la Lic. Guadalupe Jocelyn Martínez Tavárez, mediante el cual señala que una vez realizada la búsqueda en el catálogo de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, no se encontró a ninguna persona candidata registrada en el mismo.

30.

**XXIX. Jornada Electoral.** Con fecha primero de junio de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Jornada Electoral para la elección de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

31.

**XXX. Sesiones extraordinarias de cómputos.** En fecha primero de junio de dos mil veinticinco, los cinco Consejos de Partido Judicial Electoral de este Instituto, dieron inicio a las sesiones extraordinarias de cómputos, en donde realizaron los cómputos de los votos para las elecciones de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera

• • •  
instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, de conformidad con su respectivo ámbito de competencia.

32.

**XXXI. Sesión extraordinaria del Consejo General para el seguimiento y actualización del desarrollo de los cómputos.** El Consejo General, a partir de las dieciocho horas del día primero de junio de dos mil veinticinco, sesionó de manera extraordinaria a efecto de dar seguimiento puntual al desarrollo y actualización de los cómputos de las elecciones locales llevados a cabo por los cinco Consejos de Partido Judicial Electoral de este Instituto, misma que concluyó en fecha dieciséis de junio del año en curso, tras la clausura de la sesión de cómputo del Consejo del Primer Partido Judicial Electoral.

33.

**XXXII. Información del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.** En fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco, fue recibida la respuesta al oficio mencionado en el Resultando XXVI, por parte del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, mediante la cual remitió diversa información, misma que contenía datos respecto a dos candidaturas contendientes en la elección de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia.

34.

**XXXIII. Información del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes.** En fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco, fue presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio TJA/MGP/0041/2025, signado por el magistrado Jaime Gerardo Beltrán Martínez, presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, en respuesta al oficio mencionado en el Resultando XXVI, en el cual señala que no se observa expediente alguno en donde se haya dictado sentencia definitiva y que ésta haya causado estado respecto a la comisión de faltas administrativas graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes a cargo de alguna de las candidaturas contendientes en el presente PEEPJEA 2025.

35.

**XXXIV. Aprobación de acuerdos por parte de los Consejos de Partido Judicial Electoral mediante los cuales se ordena la remisión de las actas que contienen los resultados de los cómputos.** En fechas nueve de junio de dos mil veinticinco, los Consejos del Segundo, Tercero y Cuarto Partido Judicial Electoral, aprobaron los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas CPJE2-A-12/25, CPJE3-A-12/25,

• • •

---

CPJE4-A-12/25, respectivamente; en fecha diez de junio el Consejo del Quinto Partido Judicial Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CPJE5-A-12/25 y, en fecha dieciséis de junio, el Consejo del Primer Partido Judicial Electoral aprobó el acuerdo con la clave alfanumérica CPJE1-A-14/25, mediante los cuales, se ordena la remisión a este Consejo General de las actas de cómputo con los resultados electorales correspondientes a cada Partido Judicial Electoral que les corresponde.

36.

**XXXV. Remisión de expedientes con los resultados electorales por parte de los Consejos de Partido Judicial Electoral.** En fechas diez, once y diecisiete de junio de dos mil veinticinco, los cinco Consejos de Partido Judicial Electoral de este Instituto, en atención a lo señalado en los acuerdos mencionados en el resultando inmediato anterior, remitieron a este Consejo General, por conducto de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, las actas de cómputo de Partido Judicial, de las que se desprenden los resultados del cómputo correspondiente, así como sus respectivos acuerdos.

37.

**XXXVI. Remisión de Fe de Erratas.** En fecha once de junio de dos mil veinticinco, los Consejos del Tercero y Cuarto Partido Judicial Electoral, remitieron mediante oficios a este Consejo General, Fe de Erratas respecto a los acuerdos CPJE3-A-12/25 y CPJE4-A-12/25, referidos en el resultando XXXIV del presente acuerdo.

38.

**XXXVII. Publicación del Decreto 214, relativo a la fecha de la toma de protesta de los cargos contendientes.** Con fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto 214 por medio del cual se reformó el Código Electoral, en el que señala en su artículo SÉPTIMO Transitorio, que las personas que resulten asignadas con motivo del PEEPJEA 2025, por única ocasión tomarán protesta a más tardar el primero de septiembre de dos mil veinticinco.

39.

**XXXVIII. Remisión de las actas de cómputo de los Consejos de Partido Judicial Electoral al Consejo General.** En fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco y, en relación con lo dispuesto en el Resultando XXXVI del presente acuerdo, a través del oficio IEE/DCyOE/0840/2025, el titular de la Dirección de

• • •

---

Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, copia certificada de los acuerdos identificados con las claves CPJE2-A-12/25, CPJE3-A-12/25, CPJE4-A-12/25, CPJE5-A-12/25 y CPJE1-A-14/25, así como la Fe de Erratas de los acuerdos CPJE3-A-12/25 y CPJE4-A-12/25, acompañadas de las actas originales de cada uno de los Cómputos de los Consejos de Partido Judicial Electoral para la sumatoria correspondiente.

40.

**XXXIX. Presentación de escrito por parte de una persona ciudadana respecto del incumplimiento de los requisitos de elegibilidad de otrora candidatura.** En fecha diecinueve de junio de dos mil veinticinco, fue presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por el ciudadano Alan David Capetillo Salas, en el cual, manifiesta que el otrora candidato al cargo de magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Héctor Salvador Hernández Gallegos, no cumple con la totalidad de los requisitos de elegibilidad para ser asignado como magistrado al Supremo Tribunal de Justicia de Aguascalientes, debido al incumplimiento de los requisitos académicos establecidos en los artículos *“97-II y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 53-II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, específicamente el promedio mínimo de 8 puntos en su Licenciatura en Derecho y el promedio de 9 puntos en materias relacionadas con el cargo.”*

41.

**XL. Garantía de audiencia a la otrora candidatura.** En fecha diecinueve de junio de dos mil veinticinco, le fue notificado al otrora candidato al cargo de magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Héctor Salvador Hernández Gallegos, el oficio IEE/SE/851/2025, mediante el cual se le otorga su garantía de audiencia para que manifieste lo que a sus interés convenga y/o acompañe la documentación pertinente, en virtud del escrito señalado en el resultando inmediato anterior, por lo que en fecha veintiuno de junio de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto la contestación respectiva, lo anterior dentro del término otorgado para ello, es decir dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la notificación.

42.

**XLI. Verificación de inscripción de candidaturas en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.** En fecha veinte de junio de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, llevó a cabo la verificación de no inscripción por parte de las candidaturas contendientes en el presente PEEPJEA

• • •  
2025, en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA), del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), de la cual se advirtió que ninguna candidatura se encuentra actualmente inscrita como persona deudora alimentaria morosa.

43.

**XLII. Dictamen de elegibilidad elaborado por la Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva elaboró un Dictamen con la información recibida por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el que se analizó la existencia o inexistencia, de elementos suficientes y determinantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las otrora candidaturas, el cual forma parte del presente acuerdo como Anexo Único.

44.

**XLIII. Sumatoria de Cómputos.** Con fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto, realizó la sumatoria final de la votación remitida por los cinco Consejos de Partido Judicial Electoral, para efecto de asignar a las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en concatenación con el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y las reglas de paridad en la asignación de cargos.

## CONSIDERANDOS

45.

**PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** De conformidad a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; 66, párrafo primero del Código Electoral y 3° párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con la funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima

• • •  
publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

46.

**SEGUNDO. Atribuciones para la organización de la elección del Poder Judicial en el Estado.** Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM y 1° fracciones V, XV, y XVI del Código Electoral, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución Local.

47.

Por su parte, el artículo 64 del Código Electoral, señala a la letra lo siguiente:

*“ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución, el Código y demás normatividad aplicable.”*

48.

**TERCERO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral.** El artículo 67 del Código Electoral establece que los organismos que intervienen en la función electoral son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control, así como los Consejos de Partido Judicial Electoral, tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

49.

**CUARTO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local, 69, párrafo primero, del Código Electoral y 6° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; siendo integrado por una Consejería titular de la Presidencia; seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los

• • •  
partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

50.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y, el artículo 5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

51.

**QUINTO. Competencia.** Del mismo modo, el artículo 75, en sus fracciones I, XX y XXX, del Código Electoral, dispone que el Consejo General cuenta con la facultad de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido cuerpo normativo, así como la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, en concreto, el expedir las constancias correspondientes en la elección de Magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, conforme al cómputo efectuado por los cinco Consejos de Partido Judicial Electoral. Lo anterior, en concordancia con los párrafos quinto y sexto del artículo 407 del Código Electoral, los cuales refieren que la etapa de cómputos y sumatoria concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General, a efecto de llevar a cabo la asignación de cargos, identificando a las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, en función al cargo y su especialización por materia, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y del mandato paritario constitucional, finalizando con la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

52.

• • •

---

De conformidad con lo anterior, en fecha primero de junio del año en curso, los cinco Consejos de Partido Judicial Electoral de este Instituto, llevaron a cabo el inicio de las sesiones de cómputos, en donde realizaron los cómputos de los votos de las elecciones de Magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en términos de los artículos 438 y 439 del Código Electoral, por lo que, una vez concluidos en fechas nueve de junio de dos mil veinticinco, los Consejos del Segundo, Tercero y Cuarto Partido Judicial Electoral, aprobaron los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas CPJE2-A-12/25, CPJE3-A-12/25 y CPJE4-A-12/25, respectivamente; así como en fecha diez de junio el Consejo del Quinto Partido Judicial Electoral aprobó el acuerdo con clave alfanumérica CPJE5-A-12/25 y en fecha dieciséis de junio el Consejo del Primer Partido Judicial Electoral aprobó el acuerdo con clave alfanumérica CPJE1-A-14/25, mediante los cuales remiten a este Consejo General las actas de cómputo con los resultados de la votación obtenida en cada uno de los Partidos Judiciales que les corresponde.

53.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 440 y 441 del Código Electoral, se desprende que una vez que el Consejo General realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por especialización en la materia, entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, emitirá las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y declarará la validez de la elección, procediendo así con la publicación de los resultados de la elección.

54.

Para el caso que nos atañe, el artículo TERCERO transitorio, en su antepenúltimo párrafo, del Decreto 79, señala que para la integración del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **serán magistradas las seis mujeres que obtengan la mayor votación y serán magistrados los cinco hombres que obtengan la mayor votación**, en ese sentido, el presente acuerdo pretende dar cumplimiento con lo establecido en el citado decreto, por medio del procedimiento de asignación correspondiente, una vez que se cumplimentaron las etapas anteriores del proceso electoral en curso, siendo éstas: la de preparación de la elección, convocatoria y postulación de candidaturas, Jornada Electoral, cómputos y sumatoria.

55.

Por lo que tal como se referenció en supra líneas, este Consejo General resulta competente para la emisión del presente acuerdo, el cual versa respecto de la sumatoria final, asignación de cargos y determinación de la entrega de constancias a quienes ocuparán las once Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

56.

**SEXTO. Reformas constitucionales en materia judicial.** De conformidad con los Resultandos I y II del presente acuerdo, referentes a la aprobación de las reformas constitucionales en el ámbito federal y local en materia judicial, a través de las cuales se modificó la manera en la que se eligen a las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, se desprende que, en lo que respecta al ámbito local, los artículos Tercero y Séptimo Transitorios del Decreto 79, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, disponen lo siguiente:

*“ARTÍCULO TERCERO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir la totalidad de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y titulares de Juzgados del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente decreto; la elección extraordinaria se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2025 o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.*

...

*El Consejo General del Instituto Estatal Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.*

...

*La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación. Podrán participar como*

• • •

*observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral, con excepción de representantes o militantes de un partido político.*

*Para el proceso electoral extraordinario 2025, el Instituto Estatal Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, quien resolverá las impugnaciones a más tardar treinta días naturales después de la presentación de la demanda respectiva.*

*Por lo que hace al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, serán magistradas las seis mujeres que obtengan la mayor votación, y serán magistrados los cinco hombres que obtengan la mayor votación. Por lo que hace al Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, serán magistradas las tres mujeres que obtengan la mayor votación, y serán magistrados los dos hombres que obtengan la mayor votación.*

*(...)*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - *El Congreso del Estado tendrá un plazo de 15 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.*

*En atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo octavo transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, que determina que para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y demás autoridades observarán las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto”.*

*(Énfasis añadido)*

• • •

Lo anterior, derivó en la reforma al Código Electoral y en la emisión de la Convocatoria, que propició la declaratoria del inicio de la etapa de preparación del PEEPJEA 2025 y en la consecuente aprobación de la Agenda del PEEPJEA 2025, que contiene las actividades que deberá llevar a cabo esta autoridad electoral local, a efecto de organizar la elección de las Magistraturas que integrarán respectivamente, el **Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes** y el Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las personas juzgadoras de primera instancia en la entidad, durante la presente anualidad, incluida así la materia del presente acuerdo, la cual recae en que este Consejo General una vez realizada la sumatoria final de los resultados de los cómputos remitidos por los cinco Consejos de Partido Judicial Electoral, realice la asignación de cargos y proceda a la entrega de constancias de mayoría, en el caso específico para los cargos a Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

58.

**SÉPTIMO. Etapas del proceso de elección de los cargos de Magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado.** De conformidad con el artículo 407 del Código Electoral, el proceso de elección de los cargos de Magistraturas y personas Juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, comprenderá las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) Entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

59.

En términos de ello, el mismo artículo 407 define cada una de las etapas, mismas que se citan a la letra:

***“ARTÍCULO 407.***

*(...)*

*La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo celebre en la primera semana del mes de octubre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.*

• • •  
*La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria general que emita el Congreso del Estado conforme al Artículo 54 fracción II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y concluye con la remisión del listado de candidaturas al Instituto que realicen los respectivos Poderes del Estado.*

*La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el escrutinio, o en su caso, el cómputo de los votos en casilla o diversas modalidades de votación.*

*La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la entrega de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos de Partido Judicial Electoral y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo.*

*La etapa de asignación de cargos inicia con la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de éstas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, de conformidad con las reglas que establezca el Consejo, y concluye con la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva, todo lo anterior a cargo del Consejo.*

*La etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.*

*(...)”*

De igual forma el artículo tercero transitorio del Código Electoral a la letra señala que:

*“En lo que respecta a la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas de las Personas Magistradas y Personas Juzgadoras en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2025, las autoridades competentes observarán, lo dispuesto en el presente Decreto conforme a los plazos que determine la convocatoria.”*

Por último, la BASE SÉPTIMA de la Convocatoria, inciso b) a la letra señala:

*“El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes celebrará su primera sesión para la preparación del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, dentro de los siete días naturales siguientes a la publicación de esta Convocatoria.”*

60.

Una vez asentado lo anterior, la etapa de **preparación de la elección** comenzó con la declaratoria de inicio del PEEPJEA 2025 el ocho de enero de dos mil veinticinco (siendo esta la primera sesión del Consejo General, relativa al proceso electoral) y concluyó con el inicio de la jornada electoral, el primero de junio de dos mil veinticinco.

61.

Por lo que hace a la etapa de **convocatoria y postulación de candidaturas**, tal como se desprende de los resultandos del presente acuerdo, dio inicio con la Convocatoria que fue emitida en fecha tres de enero de dos mil veinticinco y concluyó con la postulación de las candidaturas a través de la remisión de los listados por parte de los Poderes Públicos Estatales, así como del Consejo de la Judicatura Estatal, y que fueron integrados por este Consejo General, en fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco mediante acuerdo con clave alfanumérica **CG-A-19/25**.

62.

La etapa de la **Jornada Electoral** se efectuó en fecha primero de junio de dos mil veinticinco, y a su conclusión, fueron remitidos a los Consejos de Partido Judicial Electoral, los paquetes electorales con el objeto de iniciar los cómputos correspondientes de las elecciones de Magistraturas y personas Juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

63.

Bajo esa tesitura, una vez que los cinco Consejos de Partido Judicial Electoral concluyeron sus cómputos, remitieron a este Consejo General los resultados obtenidos, para llevar a cabo la sumatoria final, y concluir con la etapa señalada en el inciso d) del primer párrafo del artículo 407 del Código Electoral denominada **cómputos y sumatoria**, para proceder a la **asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección**.

64.

**OCTAVO. Reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos de Magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.** Tal como se desprende de los Resultandos del presente acuerdo, en fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó las “Reglas para garantizar la paridad de género en la

• • •

---

asignación de cargos de Magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025”<sup>11</sup>, las cuales en su tercer apartado refieren el procedimiento que se llevará a cabo para la asignación de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, mismo apartado que se inserta a la letra para mayor claridad:

**“TERCER APARTADO  
DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE CARGOS DE MAGISTRATURAS DEL SUPREMO  
TRIBUNAL DE JUSTICIA**

1. *El Consejo General realizará el procedimiento de asignación para los cargos de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, garantizando la paridad de género en la conformación del Supremo Tribunal de Justicia, por lo que el procedimiento comprenderá dos etapas: la pre asignación y de forma posterior la asignación definitiva, adoptándose en su caso, las medidas necesarias para corregir cualquier desequilibrio, en términos de lo siguiente:*

**A) PRE ASIGNACIÓN**

- I. *Se iniciará con una pre asignación para los once cargos de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia de hasta seis personas del género femenino y hasta cinco personas del género masculino.*
- II. *Para ello, se conformarán dos listas, en una se identificarán las candidaturas del género femenino y en otra, las candidaturas del género masculino, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.*
- III. *De forma posterior, el listado de pre asignación de los cargos se unificará y se realizará de manera alternada entre los géneros, iniciando por el género femenino, identificando a quienes hayan*

---

<sup>11</sup> En lo sucesivo “Reglas”.

• • •

obtenido el mayor número de votos y siguiendo este criterio hasta completar los once cargos.

- IV.** *En caso de que, en la pre asignación de cargos se presente el supuesto de empate en los votos obtenidos entre personas del mismo género, y de esto dependa su designación como integrantes del Supremo Tribunal de Justicia, el Consejo General mediante sesión pública, previo a la toma de votación del acuerdo de asignación de candidaturas respecto de los cargos a integrarse, procederá a realizar un sorteo en las instalaciones de la sala de sesiones de este Instituto, con apoyo del personal de la Secretaría Ejecutiva, en el cual serán depositados en una tómbola, los nombres completos de las personas a desempatar, en cuyo caso, el primer nombre que se obtenga, será quien sea pre asignada en el cargo en cuestión. Y en caso de existir más de dos personas con la misma votación, se seguirá el mismo procedimiento de desempate hasta completar el número de pre asignaciones requeridas.*
- V.** *Una vez obtenidos los resultados del sorteo referido en la fracción anterior, en caso de que exista empate entre la votación obtenida por las candidaturas pre asignadas, se realizará un segundo sorteo, para efecto de determinar el orden de prelación y la posición del cargo para la rotación de la Presidencia en dicho órgano jurisdiccional. El sorteo se llevará a cabo en las instalaciones de la sala de sesiones de este Instituto, con apoyo del personal de la Secretaría Ejecutiva, en la misma sesión pública a que se refiere la fracción anterior, en el cual serán depositados en una tómbola, los nombres completos de las personas a desempatar, en cuyo caso, el orden de prelación será definido conforme al orden en que se extraigan los nombres de las personas depositados en la tómbola y así sucesivamente hasta desempatar a quienes se encuentren en este supuesto.*
- VI.** *En caso de que el empate al que hace referencia la fracción previa, se actualice entre candidaturas preasignadas con la votación más alta y corresponda a una persona del género femenino y una persona del género masculino, no se realizará sorteo y la primera posición se asignará a la candidatura del género femenino, a efecto de que la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia sea ocupada por dicho género femenino, conforme al principio de alternancia.*

**B) ASIGNACIÓN:**

• • •  
*Una vez agotadas las directrices indicadas en la etapa de pre asignación, se procederá a realizar la asignación de seis personas del género femenino y cinco personas del género masculino, procediendo así a la entrega de las constancias respectivas.*

**C) LISTA DE RESERVA:**

*El Consejo General procederá a integrar y aprobar dos listas de reserva de acuerdo a cada género, respecto de aquellas personas que no fueron asignadas, las cuales se ordenarán conforme a la votación obtenida de forma descendente, dichas listas servirán de insumo para el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en el caso de que, de forma posterior a la toma de protesta de las Magistraturas, quede vacante uno de los cargos de mérito, a efecto de que se lleve a cabo el procedimiento establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.*

*En caso de que el Consejo General advierta un empate entre las personas del mismo género que integran cada uno de estos listados, procederá a realizar un sorteo, en la misma sesión pública a que se refieren las fracciones IV y V del inciso A) de pre asignación del presente apartado, con apoyo del personal de la Secretaría Ejecutiva, en el cual, serán depositados en una tómbola los nombres completos de las personas a desempatar, en cuyo caso, el orden de prelación será definido conforme al orden en que se extraigan los nombres de las personas depositados en la tómbola.”*

65.

**NOVENO. Etapas de cómputos y sumatoria.** De conformidad al artículo 407 primer párrafo inciso d), y quinto párrafo, del Código Electoral, la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la entrega de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos de Partido Judicial Electoral tras la conclusión de la Jornada Electoral, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General, en ese sentido, tal como fue asentado en el apartado de Resultandos del presente acuerdo, en fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, este Consejo General llevó a cabo la sumatoria final de los cómputos, para el caso que nos atañe, respecto de las candidaturas a Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de la que se obtuvieron los siguientes resultados:

66.

NOMBRE DE LA CANDIDATURA	CONSEJO DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL	CONSEJO DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL	CONSEJO DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL	CONSEJO DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL	CONSEJO DEL QUINTO PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL	SUMATORIA
AVILA OROZCO FELIPE	61,182	2,202	10,978	6,554	7,719	88,635
DE LEON BARBA MARIANA DE FATIMA	60,745	4,021	9,726	6,480	4,958	85,930
TRUJILLO LARA CYNTHIA GUADALUPE	57,712	2,206	10,394	6,588	7,524	84,424
FRANCO MUÑOZ JOSE	59,774	2,254	9,614	6,566	4,907	83,115
HERNANDEZ GALLEGOS HECTOR SALVADOR	58,598	3,931	9,415	6,394	4,697	83,035
OCAMPO VAZQUEZ MARIA JOSE	55,681	3,738	10,390	6,096	7,044	82,949
MARTINEZ DE LUNA MAURO RENE	55,022	3,727	10,164	6,264	7,162	82,339
MARTINEZ CASTILLO VICTOR MANUEL	57,157	2,024	9,387	6,480	4,616	79,664
RAMIREZ RODRIGUEZ XOCHILTZIN ILANCUEITL	53,138	1,923	10,227	6,280	7,100	78,668
GARCIA DURAN MARIA GUADALUPE	54,522	1,940	9,058	6,138	4,672	76,330
MEDINA GOMEZ MONICA GUADALUPE	52,651	1,974	8,780	6,121	4,171	73,697
ORTEGA GONZALEZ NORMA CAROLINA	35,625	3,761	5,146	2,356	3,497	50,385
VILLARREAL JASSO JOSE LUIS	35,002	3,664	4,229	2,221	3,516	48,632
ROSALES HERNANDEZ LUZ TRINIDAD	31,440	1,738	3,783	1,916	3,153	42,030
<b>TOTAL DE LA VOTACIÓN OBTENIDA</b>	<b>728,249</b>	<b>39,103</b>	<b>121,291</b>	<b>76,454</b>	<b>74,736</b>	<b>1,039,833</b>

En lo que respecta a los votos nulos y la sección no utilizada, los resultados fueron los siguientes:

	CONSEJO DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL	CONSEJO DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL	CONSEJO DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL	CONSEJO DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL	CONSEJO DEL QUINTO PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL	SUMATORIA
<b>VOTOS NULOS</b>	13,706	932	1,787	1,574	1,539	19,538
<b>SECCIÓN NO UTILIZADA</b>	1,288	70	263	220	118	1,959

67.

En términos de lo anterior, resulta oportuno señalar que tal como lo dispone el antepenúltimo párrafo del artículo TERCERO transitorio del Decreto 79, en lo que hace al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **serán magistradas las seis mujeres que obtengan la mayor votación, y serán**

• • •

**magistrados los cinco hombres que obtengan la mayor votación**, en concordancia con la Convocatoria, en su Base primera, primer párrafo, fracción I.

68.

Ahora bien, tal como se expuso en el Considerando OCTAVO del presente acuerdo, las Reglas, refieren en su tercer apartado, incisos A y B, el procedimiento para llevar a cabo la asignación de cargos de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, mismo que comprende dos fases: la pre asignación y la asignación, por lo que, en términos de ello, en los Considerandos posteriores serán desarrolladas dichas fases, tomando en cuenta los resultados obtenidos de la sumatoria de los cómputos de los respectivos Consejos de Partido Judicial Electoral.

69.

**DÉCIMO. Pre asignación de cargos de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia.** El tercer apartado, inciso A) fracción II de las Reglas, señala que se procederá a conformar dos listas, en una de ellas se identificarán a las candidaturas del género femenino y en otra, a las candidaturas del género masculino, siendo respectivamente ordenadas conforme al número de votos obtenidos en orden descendente, por lo que a continuación se muestran dichas listas para llevar a cabo el procedimiento de pre asignación correspondiente:

GÉNERO FEMENINO		GÉNERO MASCULINO	
NOMBRE DE LA CANDIDATURA	VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA	NOMBRE DE LA CANDIDATURA	VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA
DE LEON BARBA MARIANA DE FATIMA	85,930	AVILA OROZCO FELIPE	88,635
TRUJILLO LARA CYNTHIA GUADALUPE	84,424	FRANCO MUÑOZ JOSE	83,115
OCAMPO VAZQUEZ MARIA JOSE	82,949	HERNANDEZ GALLEGOS HECTOR SALVADOR	83,035
RAMIREZ RODRIGUEZ XOCHILTZIN ILANCUEITL	78,668	MARTINEZ DE LUNA MAURO RENE	82,339
GARCIA DURAN MARIA GUADALUPE	76,330	MARTINEZ CASTILLO VICTOR MANUEL	79,664
MEDINA GOMEZ MONICA GUADALUPE	73,697	VILLARREAL JASSO JOSE LUIS	48,632
ORTEGA GONZALEZ NORMA CAROLINA	50,385		
ROSALES HERNANDEZ LUZ TRINIDAD	42,030		

70.

Ahora bien, de forma subsecuente, las candidaturas de mérito se unificarán en un solo listado, el cual se integrará de forma **alternada** entre los géneros, iniciando por el género femenino, e identificándose a quienes hayan obtenido el mayor número de votos, hasta agotar la pre asignación de los once cargos, en términos del tercer apartado, inciso A fracción III, de las Reglas, en relación con el artículo 407 en su párrafo sexto del Código Electoral, tal como se muestra a continuación:

71.

No.	NOMBRE DE LA CANDIDATURA	GÉNERO	VOTACIÓN OBTENIDA
1.	DE LEON BARBA MARIANA DE FATIMA	FEMENINO	85,930
2.	AVILA OROZCO FELIPE	MASCULINO	88,635
3.	TRUJILLO LARA CYNTHIA GUADALUPE	FEMENINO	84,424
4.	FRANCO MUÑOZ JOSE	MASCULINO	83,115
5.	OCAMPO VAZQUEZ MARIA JOSE	FEMENINO	82,949
6.	HERNANDEZ GALLEGOS HECTOR SALVADOR	MASCULINO	83,035
7.	RAMIREZ RODRIGUEZ XOCHILTZIN ILANCUEITL	FEMENINO	78,668
8.	MARTINEZ DE LUNA MAURO RENE	MASCULINO	82,339
9.	GARCIA DURAN MARIA GUADALUPE	FEMENINO	76,330
10.	MARTINEZ CASTILLO VICTOR MANUEL	MASCULINO	79,664
11.	MEDINA GOMEZ MONICA GUADALUPE	FEMENINO	73,697

72.

**UNDÉCIMO. Oportunidad para revisar requisitos de elegibilidad previo a su asignación.** Al ser este órgano colegiado el ente encargado de realizar la sumatoria final de los cómputos; la asignación de cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes; la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría, tal como quedó precisado en el Considerando SÉPTIMO, del presente acuerdo, es que le corresponde llevar a cabo la verificación de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas previo a su asignación, por lo que puede cerciorarse de que las candidaturas que resulten preasignadas no cuenten con impedimento legal alguno para el pleno ejercicio de sus derechos electorales, evitando así, que se ubiquen en cualquiera de las hipótesis previstas por los artículos 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM, 442 Bis, 456 numeral 1, inciso c), fracción III de la

• • •  
LGIPE, así como que cumplan los requisitos previstos en los artículos 53 y 55 párrafo tercero de la Constitución Local, ya que de lo contrario, implicaría un impedimento para su asignación al cargo.

73.

Lo anterior, en aras de garantizar que las personas que sean asignadas a los cargos de elección popular de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, cumplan con los requisitos de elegibilidad y no se encuentren dentro de los supuestos de inelegibilidad establecidos en los artículos en cita, logrando con esto, garantizar la legalidad y brindar certeza a la ciudadanía, de que las candidaturas que están conteniendo por un cargo de elección popular se encuentran al momento de su asignación, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y que, por ende, no incurrir en alguno de los supuestos de inelegibilidad establecidos en la CPEUM, en la Constitución Local y demás legislación aplicable. Lo anterior, tomando en cuenta el criterio emitido en sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SUP-JE-171/2025 Y ACUMULADOS de fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco.

74.

Esto, con base en la Jurisprudencia 11/97, de rubro *“ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN.”*, misma que en concatenación a lo dispuesto en los artículos 54, párrafo segundo fracción XVIII de la Constitución Local, 1° fracción XVI y 440 del Código Electoral, mandatan a este Consejo General, el llevar a cabo la asignación paritaria de cargos de Magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia, una vez celebrada la jornada electoral, reflejándose así la facultad de este órgano para verificar durante la etapa de cómputos y previa asignación de cargos que realice, que las candidaturas no se encuentren en alguno de los supuestos de inelegibilidad de los preceptos legales antes señalados, toda vez que en un primer momento, durante la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas, fueron los respectivos Comités de Evaluación de los distintos Poderes Públicos Estatales, quienes, conforme a lo dispuesto en la Fase 1. de *“Verificación del cumplimiento de requisitos”*, fracción II de la Base QUINTA de la Convocatoria, verificaron el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes, conforme a criterios propios y discrecionales, de forma que las titularidades de cada Poder Público del Estado fueron quienes remitieron ante esta autoridad electoral, los listados de las candidaturas postuladas, acompañadas de

• • •

---

los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos, a efecto de que este Consejo General procediera con la integración de los listados definitivos, en términos de los artículos 12 fracción II, segundo párrafo, 54 fracción VII de la Constitución Local y 408 párrafo décimo cuarto y 412 fracciones II y XIV del Código Electoral.

75.

Bajo dicha tesis, es menester señalar que, en plena concordancia de los principios rectores del Sistema Estatal Electoral relativos a la definitividad, legalidad y certeza jurídica, este Consejo General únicamente resulta competente para verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de elegibilidad cuando, tal y como quedó asentado en el acuerdo identificado con la clave CG-A-49/25, se desprendan indicios y/o existan denuncias de su posible incumplimiento y, además, éstos se basen en elementos objetivos que no hayan recaído en la facultad discrecional que le fue dotada de manera exclusiva a los respectivos Comités de Evaluación en el marco del presente PEEPJEA 2025 para determinar la elegibilidad de las candidaturas, de ahí que la revisión realizada por este Consejo General - previa asignación de cargos - se limita a la constatación de no haber incurrido en alguno de los supuestos del “8 de 8 contra la violencia”, así como de aquellos requisitos de elegibilidad en los que no se requiera llevar a cabo una interpretación adicional, subjetiva y complementaria del texto constitucional y que dependan del establecimiento de una metodología para determinar su idoneidad, la cual resulta inexistente.

76.

**DUODÉCIMO. Procedimiento de verificación de los requisitos de elegibilidad contemplados en los artículos 38 fracciones V, VI y VII de la CPEUM, 442 Bis, 456 numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE y 53 fracciones VI y VII y 55 párrafo tercero fracciones V y VI de la Constitución Local.** Tal como se expuso en el apartado de Resultandos, en fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, fue aprobado por el Consejo General el acuerdo mediante el cual se emite el procedimiento para constatar que las candidaturas cumplan con los requisitos de elegibilidad y no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38 fracciones V, VI y VII de la CPEUM, 442 Bis,

• • •  
456 numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE y 53 fracciones VI y VII y 55 párrafo tercero fracciones V y VI de la Constitución Local<sup>12</sup>.

77.

En términos de dicho procedimiento de verificación, se establecieron cuatro instrumentos para llevar a cabo la verificación correspondiente, tal como se especifican a continuación:

78.

**1. Presentación de la declaratoria bajo protesta de decir verdad por parte de las candidaturas.**

- En dicho apartado se previó la presentación de la declaratoria bajo protesta de decir verdad en la cual, las candidaturas manifestaron cumplir los requisitos de elegibilidad y de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la CPEUM, así como los artículos 442 Bis, 456 numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, 53 y 55 párrafo tercero de la Constitución Local, declarando además que, a la fecha de la presentación de la misma continúan cumpliendo con los requisitos de elegibilidad previamente validados durante la etapa de “convocatoria y postulación de candidaturas”, por parte de los Comités de Evaluación de los Poderes Estatales.
- Dicha Declaratoria fue presentada en la Oficialía de Partes del Instituto, dentro de los horarios de atención, o a través del Sistema de Administración de Candidaturas (SAC), en la ventanilla habilitada para dicho efecto.
- Se estableció como fecha de su presentación, el periodo comprendido a partir de la aprobación del referido acuerdo, hasta el viernes trece de junio de dos mil veinticinco, fijando un único requerimiento, siempre que las candidaturas omitieran su presentación.
- Asimismo, se determinó que la presentación en tiempo y forma de la declaratoria bajo protesta de decir verdad, acreditaría el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para la etapa de asignación de cargos, conforme al principio de certeza y buena fe, salvo prueba en contrario.

---

<sup>12</sup> En lo sucesivo el “procedimiento de verificación”.

• • •

- Por otro lado, se señaló que en caso de que dicha declaratoria no fuera presentada en los plazos establecidos, esta autoridad se reservaría la facultad de llevar a cabo las actuaciones correspondientes y solicitar la coadyuvancia de las autoridades competentes para constatar que la candidatura en cuestión, no se encontrara bajo algún supuesto de inelegibilidad antes del inicio de la etapa de asignación de cargos.

79.

## **2. Presentación de información proporcionada por la ciudadanía, respecto de los supuestos de inelegibilidad comprendidos.**

- En el segundo de los mecanismos para llevar a cabo la verificación se contempló la denuncia ciudadana, respecto del posible incumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas. Pudiendo presentarla en la Oficialía de Partes de este Instituto, o bien a través del llenado de un formulario mediante la herramienta *Google forms*.
- En la presentación de dicha información por parte de la ciudadanía se previó que, si no contenía el nombre de la persona informante, éste deberá tenerse por recibido para los efectos conducentes siempre y cuando sea plenamente identificable la candidatura y el supuesto de inelegibilidad.
- En virtud de que no fue exigible que las personas denunciantes proporcionaran su nombre completo y datos de contacto, se advierte que, en caso de que no sea posible identificar plenamente a la candidatura o el supuesto de inelegibilidad al que alude la ciudadanía, se desecharía de plano la información presentada y, en todo caso se privilegiará el principio de presunción de inocencia y buena fe.
- En caso de que no fuera plenamente identificable la candidatura y/o el supuesto de inelegibilidad y, la persona denunciante hubiese proporcionado su nombre completo y datos de contacto, esta autoridad electoral procedería a prevenirla, para clarificar la información.
- Por su parte, si del escrito o formulario presentado por parte de la ciudadanía, se desprendían elementos claros y objetivos que pongan en duda la elegibilidad de una o varias candidaturas, el Instituto emitiría los requerimientos necesarios a las candidaturas involucradas y solicitaría la coadyuvancia de las autoridades competentes para allegarse de la información pertinente y los elementos de prueba definitivos que acrediten o desacrediten su incumplimiento.

80.

• • •

---

**3. Verificación de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.**

- Durante la etapa de cómputos y previa asignación de los cargos, este Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva y de manera complementaria, verificaría en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA), del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), que las candidaturas no se encuentren inscritas como personas deudoras alimentarias morosas en el sistema de mérito, alojado en la dirección electrónica: <https://rnoa.dif.gob.mx/>.
- En caso de que, de la verificación que realice esta autoridad en el RNOA, se desprendieran elementos claros y objetivos que pusieran en duda la elegibilidad de una o varias candidaturas, el Instituto emitiría los requerimientos necesarios a las candidaturas involucradas y solicitaría la coadyuvancia de las autoridades competentes para allegarse de la información pertinente y los elementos de prueba definitivos que acrediten o desacrediten su calidad de personas deudoras morosas.

81.

**4. Solicitud de información a autoridades jurisdiccionales locales para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.**

- En el cuarto instrumento se estableció la solicitud de información a autoridades jurisdiccionales locales, a las cuales les fue remitido el listado de los nombres de las candidaturas contendientes para la etapa de asignación, acompañando para dicho efecto, la información necesaria para su plena identificación, a efecto de solicitarles, que en caso de que en los archivos que obren en sus constancias, se advirtiera el posible incumplimiento de los requisitos de elegibilidad por parte de una o varias candidaturas, remitieran la información y documentación pertinente a este Instituto, para que en caso de que se desprendan elementos claros y objetivos que pongan en duda la elegibilidad de una o varias candidaturas, el Instituto emitiera los requerimientos y/o prevenciones que resulten necesarias a dichas autoridades, así como a las candidaturas involucradas dentro de las

• • •

cuarenta y ocho horas siguientes, para allegarse de la información pertinente y los elementos de prueba definitivos que acrediten o desacrediten su elegibilidad.

82.

Finalmente una vez asentados los cuatro instrumentos de verificación alojados en el procedimiento previamente aprobado por este Consejo General, se estableció que en caso de que las candidaturas no hayan presentado la declaratoria bajo protesta de decir verdad, se reciban denuncias por parte de la ciudadanía se desprendan indicios de incumplimiento de la información proporcionada por parte de las autoridades jurisdiccionales, o se advierta del RNOA la calidad de persona deudora alimentaria morosa, en todo momento se deberá solicitar a las autoridades que correspondan, información complementaria que permita dilucidar la calidad de la persona candidata, y obtener elementos objetivos y determinantes para verificar su elegibilidad, haciendo efectiva la garantía de audiencia de la candidatura en cuestión.

83.

Por lo que, derivado de toda la información concentrada, la Secretaría Ejecutiva analizaría toda la información proporcionada por la ciudadanía, la candidatura involucrada y, en su caso, por las autoridades competentes y, en consecuencia, elaboraría un Dictamen que pondría a consideración del Consejo General, respecto a si existen o no, elementos suficientes y determinantes para acreditar su inelegibilidad, quien determinaría lo conducente para la asignación de cargos.

84.

Asimismo, se definió que, en caso de que se determine con certeza que una candidatura se encuentra en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos dentro de los artículos 38 fracciones V, VI y VII de la CPEUM, 442 Bis, 456 numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE y 53 y 55 párrafo tercero de la Constitución Local, ésta no podría ser asignada al cargo de elección popular al que se postuló, ni tampoco podría formar parte de la lista de reserva correspondiente. Por lo que, de forma continua se seguirían los criterios establecidos en las Reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos de Magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en el PEEPJEA 2025.

85.

• • •

---

Por otro lado, se estableció que si previo a la celebración de la sesión del Consejo General para la asignación de cargos, se recibe información acerca de una candidatura respecto al posible incumplimiento de los requisitos de elegibilidad y por el tiempo de presentación no fuera posible llevar a cabo las diligencias relativas a la solicitud de información a las autoridades y en su caso la garantía de audiencia previstas en los numerales previos, esta autoridad valoraría dicha situación con los elementos con los que cuente hasta ese momento, atendiendo a los principios de certeza y definitividad en los plazos, así como al principio de presunción de inocencia, por lo que debería llevar a cabo la sesión correspondiente y, en su caso, asignarle el cargo que le corresponda.

86.

**DECIMOTERCERO. Dictamen que rinde la Secretaría Ejecutiva para constatar que las candidaturas a Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes cumplan con los requisitos de elegibilidad y no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38 fracciones V, VI y VII de la CPEUM, 442 Bis, 456 numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, en relación con el artículo 53 de la Constitución Local.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso C) numeral 5, del procedimiento de verificación, el cual señala que la Secretaría Ejecutiva analizará toda la información proporcionada por la ciudadanía, la candidatura involucrada y, en su caso, por las autoridades competentes y, en consecuencia, elaborará un Dictamen que pondrá a consideración del Consejo General, respecto a si existen o no, elementos suficientes y determinantes para acreditar su inelegibilidad, quien determinará lo conducente para la asignación de cargo.

87.

Se advierte que fue elaborado el Dictamen por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cual se identifica como **Anexo Único** al presente acuerdo, en el que se concentra la siguiente información:

- a) **Presentación de las declaratorias bajo protesta de decir verdad por parte de las candidaturas.** En dicho apartado se precisa el medio por el cual fueron recibidas las declaratorias bajo protesta de decir verdad por parte de las candidaturas a Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, durante el periodo del veintiséis de mayo al trece de junio de dos mil veinticinco.

• • •

b) **Verificación de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.** En fecha veinte de junio de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la verificación en el RNOA, resultando que, de la totalidad de las otrora candidaturas se logró expedir su “*CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN*”, de lo cual se colige que se encuentran al corriente de sus obligaciones alimentarias.

c) **Solicitud de información a autoridades jurisdiccionales locales para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.** Asimismo, en fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, fue solicitada información al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes y al Supremo Tribunal de Justicia, respecto de si alguna de las candidaturas contendientes en el PEEPJEA 2025, se encontraba en algún supuesto de inelegibilidad, de los que les correspondiera conocer conforme a su competencia, remitiendo para tal efecto el listado de candidaturas en el que se incluyó a las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia.

Dichas autoridades, conforme a su ámbito competencial dieron contestación, advirtiendo que de la información proporcionada no se desprendía el nombre de alguna de las candidaturas a magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

d) **Presentación de información proporcionada por la ciudadanía, respecto de los supuestos de inelegibilidad comprendidos.** Para el caso de quienes aspiran a una Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia, fue recibido un escrito signado por el ciudadano Alan David Capetillo Salas mediante el cual aduce un supuesto de inelegibilidad por parte del otrora candidato Héctor Salvador Hernández Gallegos, por el “*incumplimiento de los requisitos académicos establecidos en los artículos 97-II y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 53-II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, específicamente el promedio mínimo de 8 puntos en su Licenciatura en Derecho y el promedio de 9 puntos en materias relacionadas con el cargo.*”

88.

En ese sentido, fue otorgada la garantía de audiencia al ciudadano Héctor Salvador Hernández Gallegos, por medio del oficio IEE/SE/0851/2025, dando contestación en fecha veintiuno de junio de dos mil veinticinco, a través de la presentación de un escrito por medio del cual realiza distintas manifestaciones, las cuales fueron analizadas y refutadas en el Dictamen respectivo, precisando que las mismas no desvirtuaron los hechos por los cuales se le señaló y cuyo análisis, forma parte íntegra del presente acuerdo como Anexo Único.

89.

No obstante, del análisis realizado por parte de la Secretaría Ejecutiva contenido en el Anexo Único, en el que se ponderaron las manifestaciones realizadas por el ciudadano Alan David Capetillo Salas, así como del otrora candidato Héctor Salvador Hernández Gallegos, y la documentación que obra dentro de su expediente, se desprendieron elementos claros, suficientes y objetivos susceptibles de ser revisados conforme a la interpretación literal del texto constitucional para verificar su cumplimiento, como lo fue el certificado de asignaturas de la licenciatura en derecho expedido por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, que obra en copia certificada en el expediente en poder de este Instituto, del cual se derivó que fueron cincuenta y siete (57) materias cursadas en la licenciatura, de las cuales siete (7) de ellas en el apartado de calificación se desprende la palabra “ACREDITADA”, en ese sentido, son cincuenta (50) las asignaturas sobre las cuales puede ser posible realizar el cálculo del promedio general, obteniendo un resultado de siete punto cuarenta y seis (7.46) de promedio general, por lo que no se da cumplimiento con la porción normativa alojada en el artículo 53 fracción II de la Constitución Local, que señala “... **contar con un promedio general no menor a ocho puntos o su equivalente...**”. Siendo oportuno hacer mención de que, incluso si las asignaturas señaladas como “ACREDITADAS” se cuantificaran con la calificación más alta posible de diez puntos o su equivalente, tampoco se logra obtener el promedio mínimo general de ocho puntos de calificación.

90.

Por último, vale la pena precisar que en lo que respecta al señalamiento de que la otrora candidatura no cuenta con el promedio de 9 respecto de las materias afines al cargo por el que se postula, aún de asistirle la razón, no podría alcanzar la pretensión ante el incumplimiento del promedio requerido para participar, aunado a que éste, corresponde a un elemento subjetivo que requiere una metodología o bases objetivas para que este Consejo General se encontrara en aptitud de evaluar.

91.

Bajo dicho sentido, a continuación, se inserta la siguiente tabla respecto de las personas pre asignadas conforme a lo aludido en los párrafos anteriores:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES						
NOMBRE COMPLETO	Presentación de Declaratoria bajo protesta de decir verdad	Certificado de no inscripción generado por el RNOA	Denuncias ciudadanas interpuestas en contra de la candidatura	Remisión de información de la candidatura por parte de las autoridades jurisdiccionales locales que pongan en duda la elegibilidad	Elementos suficientes y determinantes para acreditar inelegibilidad	Elegible/ Inelegible
DE LEON BARBA MARIANA DE FATIMA	SÍ	SÍ	NINGUNA	NO	Inexistentes	Elegible
AVILA OROZCO FELIPE	SÍ	SÍ	NINGUNA	NO	Inexistentes	Elegible
TRUJILLO LARA CYNTHIA GUADALUPE	SÍ	SÍ	NINGUNA	NO	Inexistentes	Elegible
OCAMPO VAZQUEZ MARIA JOSE	SÍ	SÍ	NINGUNA	NO	Inexistentes	Elegible
MARTINEZ DE LUNA MAURO RENE	SÍ	SÍ	NINGUNA	NO	Inexistentes	Elegible
HERNANDEZ GALLEGOS HECTOR SALVADOR	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Existentes	Inelegible <sup>13</sup>
RAMIREZ RODRIGUEZ XOCHILTZIN ILANCUEITL	SÍ	SÍ	NINGUNA	NO	Inexistentes	Elegible
FRANCO MUÑOZ JOSE	SÍ	SÍ	NINGUNA	NO	Inexistentes	Elegible
GARCIA DURAN MARIA GUADALUPE	SÍ	SÍ	NINGUNA	NO	Inexistentes	Elegible
MARTINEZ CASTILLO VICTOR MANUEL	SÍ	SÍ	NINGUNA	NO	Inexistentes	Elegible
MEDINA GOMEZ MONICA GUADALUPE	SÍ	SÍ	NINGUNA	NO	Inexistentes	Elegible

<sup>13</sup> Para mayor ahondamiento, consúltese el Dictamen de mérito identificado como Anexo único al presente.

92.

Conforme a lo anterior, la candidatura del ciudadano Héctor Salvador Hernández Gallegos, se **determina inelegible, sin que pueda ser asignado al cargo, dado que incumple con el requisito de elegibilidad previsto en la fracción II del artículo 53 de la Constitución Local, consistente en contar con un promedio general no menor a ocho puntos o su equivalente en la licenciatura en derecho.**

93.

En consecuencia, atendiendo al mandato constitucional del artículo tercero transitorio del Decreto 79, en concordancia con la Convocatoria, en su Base primera, primer párrafo, fracción I, que señalan que serán cinco lugares ocupados por el género masculino y seis por el género femenino, así como en relación con los artículos 54 fracción XVIII de la Constitución Local, 1° fracción XVI, 75 fracción XXVII, 407 primer párrafo inciso e) del Código Electoral, que señala la atribución de este Instituto de asignar los cargos de personas magistradas y juzgadoras, lo conducente es incorporar al **ciudadano José Luis Jasso Villareal**, el cual sigue conforme a la votación obtenida, dentro de la lista del género masculino.

94.

En términos de lo anterior, se procederá a insertar la siguiente tabla, misma que señala el análisis realizado atendiendo al procedimiento de verificación de elegibilidad del **ciudadano José Luis Jasso Villareal**:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES						
NOMBRE COMPLETO	Presentación de Declaratoria bajo protesta de decir verdad	Certificado de no inscripción generado por el RNOA	Denuncias ciudadanas interpuestas en contra de la candidatura	Remisión de información de la candidatura por parte de las autoridades jurisdiccionales locales que pongan en duda la elegibilidad	Elementos suficientes y determinantes para acreditar inelegibilidad	Elegible/ Inelegible
VILLARREAL JASSO JOSE LUIS	SÍ	SÍ	NINGUNA	NO	Inexistentes	Elegible

95.

**DECIMOCUARTO. Asignación de cargos de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia.** El tercer apartado, inciso B) fracción II de las Reglas, refiere lo relativo a la asignación de cargos, en el cual expone que una vez agotadas las directrices en la etapa de pre asignación, procederá a realizar la asignación de **seis personas del género femenino y cinco personas del género masculino**, para de

• • •

forma posterior realizar la entrega de las constancias respectivas, en ese sentido, al haber sido agotadas la fase de pre asignación, así como una vez analizada su elegibilidad, lo conducente es proceder a asignar a las siguientes personas al cargo de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, para quedar como a continuación se visualiza:

96.

No.	NOMBRE DE LA CANDIDATURA	GÉNERO	VOTACIÓN OBTENIDA
1.	DE LEON BARBA MARIANA DE FATIMA	FEMENINO	85,930
2.	AVILA OROZCO FELIPE	MASCULINO	88,635
3.	TRUJILLO LARA CYNTHIA GUADALUPE	FEMENINO	84,424
4.	FRANCO MUÑOZ JOSE	MASCULINO	83,115
5.	OCAMPO VAZQUEZ MARIA JOSE	FEMENINO	82,949
6.	MARTINEZ DE LUNA MAURO RENE	MASCULINO	82,339
7.	RAMIREZ RODRIGUEZ XOCHILTZIN ILANCUEITL	FEMENINO	78,668
8.	MARTINEZ CASTILLO VICTOR MANUEL	MASCULINO	79,664
9.	GARCIA DURAN MARIA GUADALUPE	FEMENINO	76,330
10.	MEDINA GOMEZ MONICA GUADALUPE	FEMENINO	73,697
11.	VILLARREAL JASSO JOSE LUIS	MASCULINO	48,632

97.

Lo anterior es así ya que, al advertirse que la ciudadana Mónica Guadalupe Medina Gómez obtuvo una votación mayor que el ciudadano José Luis Villarreal Jasso, lo correcto es que se colocó en la décima posición, toda vez que, de conformidad con el principio de optimización de paridad de género y los numerales 2 y 5 del segundo apartado de las referidas Reglas, la regla de alternancia de género no puede ser empleada en virtud de que las reglas de paridad de género no pueden ser aplicadas en detrimento de los derechos políticos electorales de las mujeres, pues el principio de paridad establece un piso mínimo para promover, acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a cargos de elección popular, por lo que éstas deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio en favor de las mujeres, lo anterior, conforme a la jurisprudencia 11/2018 de rubro: *“PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO A LAS MUJERES”*, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

98.

En términos de lo asentado, se expedirán las constancias de mayoría a las personas de mérito, quedando conformado de forma paritaria, obteniendo una representación del género femenino del 54.5% y del género masculino de 45.4 %.

99.

**DECIMOQUINTO. Lista de reserva.** El tercer apartado, inciso C) fracción II de las Reglas, señala que el Consejo General integrará y aprobará una lista de reserva, respecto de aquellas personas que no fueron asignadas, las cuales se ordenarán conforme a la votación obtenida de forma descendente, mismas que servirán de insumo para el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en el caso de que, de forma posterior a la toma de protesta de las Magistraturas, quede vacante uno de los cargos de mérito, lleve a cabo el procedimiento establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 51 de la Constitución Local. En términos de lo anterior, se inserta la lista, precisando que solo existen candidaturas del género femenino:

100.

POSICIÓN	NOMBRE	VOTACIÓN OBTENIDA
1°	ORTEGA GONZALEZ NORMA CAROLINA	50,385
2°	ROSALES HERNANDEZ LUZ TRINIDAD	42,030

101.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38, 41, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto, 53 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1° fracciones V, XV, y XVI, 64, 66, párrafo primero, 67, 69, 75, fracciones I, XX y XXX, 407, 438, 439, 440, 441 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 3° párrafo primero, 6° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; Tercer apartado de las Reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos de Magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025; artículos tercero y cuarto

• • •

transitorios del Decreto 79; así como el “*PROCEDIMIENTO PARA CONSTATAR QUE LAS CANDIDATURAS CUMPLAN LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y NO HAYAN INCURRIDO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIONES V, VI Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 442 BIS, 456 NUMERAL 1, INCISO C), FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 53, FRACCIONES VI Y VII Y 55, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIONES V Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA LA ASIGNACIÓN DE CARGOS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.*”; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir el siguiente:

#### ACUERDO

102.

**PRIMERO.** Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 75, fracciones I, XX y XXX, 407, primer párrafo, incisos e) y f) y 441, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

103.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba el Dictamen de verificación de los requisitos de elegibilidad contemplados en los artículos los artículos 38 fracciones V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 442 Bis, 456 numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 53 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, mismo que se identifica como **Anexo Único** del presente acuerdo.

104.

**TERCERO.** Este Consejo General aprueba la asignación de los cargos de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en relación con el Considerando DÉCIMOCUARTO, a las candidaturas enlistadas a continuación, conforme al orden siguiente:

No.	NOMBRE DE LA CANDIDATURA	GÉNERO	VOTACIÓN OBTENIDA
1.	DE LEON BARBA MARIANA DE FATIMA	FEMENINO	85,930
2.	AVILA OROZCO FELIPE	MASCULINO	88,635
3.	TRUJILLO LARA CYNTHIA GUADALUPE	FEMENINO	84,424
4.	FRANCO MUÑOZ JOSE	MASCULINO	83,115
5.	OCAMPO VAZQUEZ MARIA JOSE	FEMENINO	82,949
6.	MARTINEZ DE LUNA MAURO RENE	MASCULINO	82,339
7.	RAMIREZ RODRIGUEZ XOCHILTZIN ILANCUEITL	FEMENINO	78,668
8.	MARTINEZ CASTILLO VICTOR MANUEL	MASCULINO	79,664
9.	GARCIA DURAN MARIA GUADALUPE	FEMENINO	76,330
10.	MEDINA GOMEZ MONICA GUADALUPE	FEMENINO	73,697
11.	VILLARREAL JASSO JOSE LUIS	MASCULINO	48,632

105.

**CUARTO.** Este Consejo General ordena remitir el presente acuerdo al Consejo de la Judicatura Estatal, para efecto de que lo haga del conocimiento al Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, con el fin de que sea considerado para la determinación del orden de prelación de la Presidencia, en términos del Considerando DÉCIMOCUARTO del presente acuerdo, así como para los efectos legales conducentes a los que haya lugar.

106.

**QUINTO.** Este Consejo General aprueba la lista de reserva respecto de las personas que no resultaron asignadas, misma que servirá de insumo para el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en caso de que resulte una vacancia al cargo de Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, una vez protestado el cargo.

107.

POSICIÓN	NOMBRE	VOTACIÓN OBTENIDA
1°	ORTEGA GONZALEZ NORMA CAROLINA	50,385
2°	ROSALES HERNANDEZ LUZ TRINIDAD	42,030

108.

• • •  
**SEXO.** El presente acuerdo y su Anexo Único entrará en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

109.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto notificar por los medios correspondientes a la otrora candidatura Héctor Salvador Hernández Gallegos el contenido del presente acuerdo y su Anexo Único.

110.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto hacer del conocimiento el contenido del presente acuerdo a las candidaturas asignadas a los cargos de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, por los medios correspondientes, así como a quien integra la lista de reserva.

111.

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, fracción XVIII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 441, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se instruye a la consejera presidenta y a la secretaria ejecutiva de este Consejo General, para que expidan las constancias de mayoría a las candidaturas correspondientes al cargo de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes.

112.

**DÉCIMO.** Se instruye a la titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remita los resultados de la votación al cargo de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, para que, en su caso, resuelva los medios de impugnación a los que haya lugar, en términos del párrafo décimo del artículo tercero transitorio del Decreto 79, así como el artículo 441 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

113.

• • •

---

**UNDÉCIMO.** Se instruye a la titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notificar vía oficio al Congreso del Estado de Aguascalientes, el contenido del presente acuerdo y su Anexo Único, para que tomen la protesta de ley de las Magistraturas electas del Supremo Tribunal de Justicia en términos del artículo SÉPTIMO transitorio del Decreto 214 por medio del cual se reforma el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

114.

**DUODÉCIMO.** Se ordena notificar el presente acuerdo y su Anexo Único, mediante cédula por estrados al C. Alan David Capetillo Salas, toda vez que en su escrito omitió señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones, lo anterior por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 78 fracción XIV, 320 fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

115.

**DECIMOTERCERO.** Se instruye a la titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notificar vía oficio al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, la lista de reserva que servirá de insumo para el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en caso de que resulte una vacancia al cargo de Magistratura, una vez protestado el cargo en atención a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

116.

**DECIMOCUARTO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su Anexo Único, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

117.

**DECIMOQUINTO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo y su Anexo Único, en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del

• • •  
Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

118.

**DECIMOSEXTO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

119.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, relativa al desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, celebrada el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco. **CONSTE.** -----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ.**

**LIC. TANIA LIBERTAD  
SÁNCHEZ MENDOZA.**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.